



INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ CUYO OBJETO ES DESARROLLAR LA UE-4, DENTRO DEL PERI 4 “JOSÉ MARDONES.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7.000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, mientras que en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.

...



2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”

Artículo 29.– Aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana.

1.- En los municipios con población superior a siete mil habitantes, y a la vista del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del resultado de la evaluación ambiental estratégica, el ayuntamiento introducirá las modificaciones oportunas y adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana. ...

2.- En ningún caso se podrá aprobar definitivamente un plan general sin la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, o sin el transcurso del plazo para su emisión.

Si la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco estableciera condiciones, indicará expresamente la necesidad o no de que el plan, una vez cumplimentadas las mismas, deba ser nuevamente sometido a su informe o si puede continuarse su tramitación.

3.- El órgano competente para dictar la resolución de aprobación definitiva del plan general, podrá adoptar cualquiera de las resoluciones finalizadoras del procedimiento previstas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Una vez aprobado definitivamente el plan general, el órgano competente para su aprobación definitiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente en los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente,



y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico. Una copia completa del plan general se remitirá al registro de planeamiento de la diputación foral correspondiente.

SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de enero de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU consistente en “Desarrollar la UE-4, dentro del PERI 4 “José Mardones”

El objeto de la Modificación es el siguiente:

- “Una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que dé como resultado un menor número de viviendas unifamiliares adosadas (en vez de las 14 anteriores) compuestas por una sucesión continua y paralela a la calle de garajes en planta baja con servidumbre de paso entre ellas, y constituyendo viviendas independientes resueltas en dos plantas de pisos sobre el portal de acceso inferior. Incluyendo además los dos pasos rodados hacia las viviendas posteriores, ubicados ahora en los extremos Norte y Sur de dicho conjunto.
- Mantener al Norte de la pieza residencial unifamiliar, y en continuidad con el edificio dotacional existente, una volumetría colectiva de alineación obligatoria RC 1, de manera que se de cabida al aprovechamiento previsto (tanto residencial como dotacional de ampliación del centro cívico).
- Configurar al Sur de la pieza residencial otro bloque colectivo de remate RC2, que marque las diferentes volumetrías existentes con hasta con 4 plantas de pisos además de ático retranqueado o no según la alineación y la cercanía de otras edificaciones.”

En sesión plenaria ordinaria de 21 de febrero de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de julio de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó su Aprobación Provisional.

- Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2020, el Viceconsejero de Vivienda del Gobierno Vasco emite informe favorable al documento que nos ocupa, en cuanto a las determinaciones establecidas en materia de vivienda protegida, si bien se señala que *“se deberá recoger expresamente en el documento lo forma del cumplimiento del estándar de vivienda de protección pública y de alojamientos dotacionales”*.

- Con fecha 16 de noviembre de 2020, URA, Agencia Vasca del Agua, emite informe favorable.



- En Sesión 5/2020 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el 20 de noviembre, se acordó informar favorablemente el expediente de Modificación Puntual del PGOU del municipio para desarrollar la UE-4 dentro del PERI-4 “José Mardones”, del municipio de Vitoria-Gasteiz, en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de 3 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos de reparto competencial señalados en la ley 5/1993 (LTH).

- En esa misma fecha se emite informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en el que se señala que *“el documento debe introducir que en la ejecución de los nuevos volúmenes se cumplirán los criterios de intervención establecidos en la Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco para el control arqueológico de las zonas declaradas de presunción arqueológica, según lo establecido en el artículo 65 de la mencionada Ley.*

En el informe de la Arquitecta de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística, de 28 de enero de 2021, se afirma que con fecha 25 de enero de 2021 se registra documento de aprobación definitiva “en el cual se recogen adecuadamente los requerimiento tanto de la Viceconsejería de Vivienda como de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco”.

Finalmente, con fecha 10 de marzo de 2021, la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, en informe jurídico, afirma que *“la memoria de la modificación puntual estructural... es la misma que la aprobada provisionalmente con la inclusión de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y la Viceconsejería de Vivienda de Gobierno Vasco, que no son susceptibles de ser consideradas modificaciones sustanciales al documento aprobado provisionalmente”*, y concluye informando favorablemente la aprobación definitiva de dicho documento.

La comisión informativa de Territorio dictaminó favorablemente la aprobación definitiva en sesión de 22 de marzo de 2021.

TERCERO.- OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON UN POSIBLE ERROR EN LA PROPUESTA DE ACUERDO/DICTAMEN DE COMISIÓN.

En las páginas 18 (*“Descripción de la alternativa propuesta”*) y 47 (*“4.2 Ordenación vigente y propuesta”*) de la Memoria correspondiente a esta Modificación Puntual del PGOU, en ambos casos con idéntico tenor literal, se afirma lo siguiente:



“Tomando como partida la calle de los Aramburu, se propone una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que da como resultado ocho viviendas unifamiliares adosadas (en vez de las catorce anteriores),...”

Y se reitera en esas mismas páginas:

“La reducción de 14 unidades unifamiliares a 8 RU1...”

El acuerdo plenario de aprobación inicial, en coherencia con todos los informes emitidos hasta entonces, reproducía esta misma idea, aunque sin citar el número de viviendas unifamiliares resultantes:

“Una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que dé cómo resultado un menor número de viviendas unifamiliares adosadas (en vez de las 14 anteriores).”

Sin embargo, a partir de un informe de la Jefatura de Gestión Urbanística, de 9 de julio de 2020, en el Acuerdo Plenario de aprobación provisional, dicha literalidad se vio alterada del siguiente modo:

“Una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que dé cómo resultado un menor número de viviendas unifamiliares adosadas (9 en vez de las 14 anteriores).”

Y esta misma alteración se ha reproducido en la propuesta de acuerdo, y posterior dictamen, de aprobación definitiva.

Teniendo en cuenta que ni la Memoria ni el resto del proyecto se han visto modificados en este punto a lo largo de la tramitación, todo apunta a que se trata de un mero error tipográfico, ya que, conforme al proyecto, el número de viviendas unifamiliares adosadas sigue siendo de ocho (y no nueve). No obstante, este aparente error se reproduce en el informe jurídico del Departamento de Territorio y Acción por el Clima.

Por ello, antes de procederse a la aprobación definitiva por parte del pleno municipal, sería necesario que por parte del Departamento de Territorio y Acción por el Clima se aclarase si nos hallamos ante un mero error tipográfico o similar, o si, por el contrario, dicha modificación responde a alguna otra razón técnica.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia



INFORME COMPLEMENTARIO REFERIDO A LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DICTAMEN ELEVADO AL PLENO

**ASUNTO: ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO
REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ
CUYO OBJETO ES DESARROLLAR LA UE-4, DENTRO DEL PERI 4 “JOSÉ
MARDONES.**

PRIMERO.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DICTAMEN

Con fecha 24 de marzo de 2021, esta Secretaría General del Pleno emitió un informe preceptivo sobre el documento urbanístico que se cita en el encabezado. En dicho informe se ponía de manifiesto la posible existencia de un error en los antecedentes de la propuesta de acuerdo y en el dictamen elevado al Pleno para su aprobación definitiva, que se habrá de pronunciar al respecto en su sesión del próximo día 26 de marzo.

El día 25 de marzo de 2021 recibimos informe de la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima por el cual se confirma la existencia de dicho error, que se introdujo en el Acuerdo de aprobación provisional y se ha reproducido tanto en la propuesta de acuerdo como en el dictamen de comisión elevado al Pleno para su aprobación definitiva.

Este error no afecta al acuerdo como tal, y menos aún a la documentación técnica del proyecto, sino que se refiere únicamente a los antecedentes del dictamen, pero podría dar lugar a confusión. Por ello, se propone al Pleno corregir el Dictamen elevado al Pleno para su aprobación definitiva, retomando la redacción del Acuerdo de aprobación inicial, de forma que:

Donde el Dictamen dice:

*“Una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que dé cómo resultado un menor número de viviendas unifamiliares adosadas (**9** en vez de las 14 anteriores)...”*

Debe decir:

“Una nueva ordenación más esponjada de las viviendas unifamiliares en hilera, que dé cómo resultado un menor número de viviendas unifamiliares adosadas (en vez de las 14 anteriores)...”



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

En los términos expuestos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación definitiva de la *“modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz cuyo objeto es desarrollar la UE-4, dentro del PERI 4 “José Mardones”*.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

Una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del plan general, el texto íntegro del acuerdo, así como los documentos de contenido normativo que lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPU.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia